

MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2017-11065** *Decreto 86/2017, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayuda directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, a UNICEF Comité Español, para asistencia a los espacios temporales de aprendizaje, a través de la provisión de suministros escolares entre los niños y niñas afectados por el conflicto en Siria.*

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia.

Tras seis años, el conflicto Sirio continúa exponiendo a más de la mitad de la población del país a vivir en unas condiciones de extrema pobreza, viéndose obligados a abandonar sus hogares y sus medios de subsistencia. Uno de cada tres menores de 6 años ha crecido y vivido solamente la realidad del conflicto. En toda Siria más de un millón de personas no tienen acceso ni a los elementos más básicos para sobrevivir, entre los que se encuentra un elevado número de menores que se ven expuestos a la violencia sexual y de género, a una inseguridad constante, corriendo el riesgo de ser explotados y maltratados, entre otras causas, por el trabajo infantil, el matrimonio temprano o el reclutamiento forzoso en grupos y fuerzas armadas, además de a graves traumas psicológicos y angustia. En estas circunstancias la educación proporciona un sentido de estabilidad y estructura que facilita un espacio de normalidad. La educación no solo es la clave de su prosperidad futura, sino que es un mecanismo vital de protección inmediata contra la explotación y el abuso respecto de los cuales, los niños y niñas sin escolarizar están en situación de mayor riesgo.

En el llamamiento para la emergencia Siria que UNICEF ha realizado para 2017, se engloba la estrategia de respuesta de emergencia en el sector de educación incluida en el Plan de respuesta de Naciones Unidas, para atender a las necesidades de la población afectada por el conflicto en Siria, y especialmente a los sectores más vulnerables entre los que se encuentra la infancia. Según la convención de los derechos del niño, la educación es un derecho fundamental y además, una de las mejores vías para aliviar el sufrimiento y superar los traumas que el conflicto les está causando.

Los compromisos básicos para la infancia en acción de emergencia constituyen la política central para defender los derechos de los niños y niñas de las crisis humanitarias o emergencias complejas. La Agencia de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, especialista en la gestión de programas de ayuda de emergencia en el área de la educación, lidera algunos de los clúster creados en el marco de la OCHOA para la gestión de las emergencias tanto entre Agencias de Naciones Unidas como ONGD. Es la agencia líder de los grupos de coordinación de educación y nutrición y del subgrupo de protección de la infancia, única con competencia operativa de respuesta a la emergencia compleja de Siria, con presencia efectiva y capacidad para acceder a las zonas más alejadas o sitiadas por el conflicto y proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un espacio de normalidad y un mecanismo vital de protección inmediata, a través de la educación.

En este marco UNICEF, Comité Español, contribuye al cumplimiento del derecho a la supervivencia y desarrollo de los niños y niñas en Siria asegurando su derecho a una educación

CVE-2017-11065

MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

adecuada con un enfoque de equidad, priorizando a los grupos más vulnerables a través de un entorno adaptado al contexto para reanudar o continuar su educación.

Dada la extrema gravedad de las consecuencias generadas, quedando acreditadas razones de interés humanitario, el Gobierno de Cantabria, en su compromiso con la defensa de los derechos humanos, y especialmente con la infancia, prevé la concesión de una ayuda, de carácter excepcional a la Agencia de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, única con capacidad operativa de respuesta a la emergencia más grande dentro de Siria, con presencia efectiva tanto en las zonas accesibles como en las de difícil acceso o sitiadas, para contribuir a construir la resiliencia en los niños, niñas y adolescentes, pretendiendo que no haya una generación perdida a causa del conflicto a través de acciones clave de protección y educación, proporcionando asistencia a los espacios temporales de aprendizaje y a las escuelas que, estando en funcionamiento, carecen de los suministros necesarios, proporcionándoles un espacio de normalidad a través de la provisión de suministros escolares entre los niños y niñas afectados por el conflicto en Siria.

El artículo 22.3.c de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 29.2 del citado texto legal, recoge que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del Consejero competente y previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, concepto presupuestario 09.10.143A.482.01 "Plan Acción Refugiados Sirios", a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, previos informes de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2017,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto regular la concesión de una ayuda directa, de carácter excepcional y por razones humanitarias, a UNICEF, Comité Español, para la ejecución de las acciones necesarias para proporcionar asistencia a los espacios temporales de aprendizaje, a través de la provisión de suministros escolares entre los niños y niñas afectados por el conflicto en Siria

La intervención pretende dar respuesta a la emergencia compleja que ocasionada por el conflicto Sirio mantiene a más de la mitad de la población del país viviendo en situación de refugio y desamparo, especialmente la infancia, que se ve privada de uno de sus derechos fundamentales, el derecho a la educación, que es además un mecanismo vital de protección inmediata. La intervención forma parte de la respuesta global de UNICEF a la crisis humanitaria en Siria y concretamente de la respuesta a la emergencia en el sector de educación.

Objetivo general: Contribuir al cumplimiento del derecho a la supervivencia y desarrollo de los menores en Siria asegurando su acceso a la educación.

Objetivo específico: Proveer a los niños y niñas en Siria de una educación adecuada con un enfoque de equidad, priorizando a los grupos más vulnerables a través de un entorno adaptado al contexto para reanudar o continuar su educación.

MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

2. El procedimiento de concesión directa de la ayuda se inicia de oficio y su pago se instrumentará mediante resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

3. La ayuda irá destinada fundamentalmente a la distribución de los siguientes suministros escolares:

- Distribución de suministros básicos de educación primaria, compuesto por kits de mochilas escolares que beneficiará a 20 niños y niñas, y kits de escuela en una maleta que beneficiará a 40 niños y niñas por turno escolar.

- Distribución de suministros básicos de educación para la primera infancia (hasta los 5 años) compuesto por kits de educación para la primera infancia con materiales para los niños y para las personas a cargo de éstos. El Kit proporciona materiales relacionados con el agua y saneamiento para mejorar la salud y concienciación de los menores al respecto.

- Distribución de suministros básicos de ocio y recreación que incluye material para deportes y juegos al aire libre y beneficia a más de 90 niños.

4. Las actuaciones realizadas responderán a necesidades inmediatas y a medio plazo, en la medida en que las condiciones lo permitan a aquellos lugares del conflicto más alejados y de mayor dificultad de acceso, y se llevarán a efecto en un plazo de 12 meses a contar desde la concesión de la ayuda objeto del presente Decreto, sin perjuicio de que puedan formar parte de un programa o proyecto global.

El plazo máximo de ejecución podrá ser ampliado, sin necesidad de autorización previa, hasta un máximo de 3 meses, debiendo ser notificada tal ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución, entendiéndose automáticamente ampliado con la mera comunicación. Las ampliaciones superiores a este plazo requerirán autorización previa del órgano concedente con los límites y condiciones establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

5. La ayuda regulada por este Decreto tiene carácter excepcional por las razones de interés humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se conceden a la única Agencia de Naciones Unidas con sede o delegación permanente en Cantabria y presencia efectiva y capacidad en la zona.

6. La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiario.

1. El beneficiario de la ayuda será UNICEF Comité Español. CIF: G-84451087.

2. Previamente a la concesión, deberá acreditar que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportará una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen en el plazo establecido en el artículo 1.4 de este Decreto y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

Debido a la naturaleza de las actuaciones que son objeto de este Decreto, serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante, siempre que se pongan a disposición de la actividad y ésta quede acreditada.

La imputación de gastos indirectos se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, sin que pueda exceder del 10 por 100, y no precisará de justificación adicional.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

La ayuda asciende a la cantidad de diez mil euros (10.000,00 €) y se financiará con cargo a la partida 09.10.143 A.482.01 "Plan de acción refugiados Sirios" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

Artículo 6. Forma de pago.

1. El abono de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y será librado a favor de UNICEF Comité Español. CIF: G-84451087.

2. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, y a que no se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberán reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

Artículo 7. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepciones que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales, ratificados por el Gobierno de España, la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

2. Dado el objeto y la naturaleza de la intervención subvencionable, y el importe de la subvención concedida, inferior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justifi-



MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

cativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones, la siguiente documentación debidamente firmada:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) En su caso carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente, a través de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, comprobará a través de la técnica de muestreo aleatorio los justificantes que considere oportuno, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Sobre la documentación presentada recaerá informe favorable de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

Dado que la intervención está dirigida por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno. Al efecto, el organismo de Naciones Unidas en España presentará, a través de la delegación permanente en Cantabria, un informe técnico de la finalización de la intervención, con indicación de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma y la entrega de los certificados del ingreso y destino de los fondos otorgados. Así mismo adjuntará los documentos expedidos por el organismo de Naciones Unidas que UNICEF España obtiene, probatorios de la transferencia de fondos (Remittance Advice), recepción de fondos (Official Receipt) y certificación de la aplicación de los fondos al proyecto.

4. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

5. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la presentación de la justificación, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, siempre que no exceda de la mitad del mismo y no perjudique derechos de terceros.

#### Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

1. Tiene la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La entidad subvencionada deberá, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### Artículo 10. Reintegro.

Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de diciembre de 2017.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Francisco Javier Fernández Mañanes.

[2017/11065](#)